

## A LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

Junta Electoral de Andalucía
Número: 424
11 AGO 2022
Hora: 12:11
REGISTRO DE ENTRADA

Doña [REDACTED] con [REDACTED] y Doña [REDACTED], con DNI [REDACTED] en su calidad de representantes de la Comisión Promotora de la 11-21/ILPA000004, Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley de Educación de Andalucía, con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED], [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], ante la Junta Electoral de Andalucía comparecen y como mejor proceda EXPONEN los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 22 de diciembre de 2021 se presentó ante la mesa del Parlamento de Andalucía una iniciativa legislativa popular para la modificación de la Ley de Educación de Andalucía.

Segundo: El día 2 de febrero de 2022 la Mesa del Parlamento de Andalucía admitió a trámite la Iniciativa Legislativa Popular.

Tercero: El día 21 de febrero de 2022 la Junta Electoral de Andalucía acordó comunicar a la comisión promotora la admisión a trámite de la iniciativa, cosa que hizo efectivamente el día 23 de febrero de 2022, dando con ello comienzo el plazo de seis meses para la recogida de firmas conforme al art. 9 de la Ley 5/1988.

Cuarto: El día 13 de julio de 2022 la Comisión promotora solicitó de la Mesa del Parlamento la prórroga de dos meses para la recogida de firmas prevista en el art. 9.3 de la Ley 5/1988. La solicitud de prórroga fue desestimada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de fecha 25 de julio de 2022.

Quinto: En el momento de la presentación del presente escrito, a día 11 de agosto de 2022, la Comisión Promotora dispone de un total de 47.691 firmas que se distribuyen en 8 cajas, con la distribución de pliegos, firmas y cajas que se indica en el Documento 1 anexo a este escrito. Así mismo dispone de 5.155 firmas recogidas a través de la aplicación de firma electrónica, de modo que supone un total por ahora de 52.846 firmas.

A estos le son de aplicación —conforme al criterio de quien esto firma— los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 9 de la Ley 5/1988 establece que el procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a la Junta Electoral de Andalucía de las firmas recogidas,

en el plazo de seis meses desde la notificación de la Junta Electoral de Andalucía a la Comisión Promotora de que la proposición de ley ha sido admitida a trámite. En el presente asunto, la Junta Electoral acordó notificar la admisión a trámite de la proposición mediante acuerdo de 21 de febrero de 2022 que fue notificado el día 23 de febrero de 2022, por lo que el plazo para la entrega de firmas termina el día 23 de agosto de 2022. No obstante, en ocasiones anteriores la Junta Electoral de Andalucía ha admitido la posibilidad de que la Comisión Promotora, antes de la terminación del plazo de seis meses para la recogida de firmas, presente ante ella las firmas recogidas hasta el momento, solicitando que se compruebe, mediante la pertinente certificación del Instituto Nacional de Estadística, si las firmas certificadas como válidas son suficientes para proceder a la tramitación de la proposición de ley.

Así, por acuerdo de 5 de mayo de 2014, la Junta Electoral de Andalucía, recibido escrito de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002 pidiendo información sobre si se había superado el número de firmas necesarias, “realizada la pertinente consulta con el Instituto Nacional de Estadística” comunicó a la Comisión Promotora “que no era necesario continuar con la recogida de firmas por parte de los fedatarios especiales nombrados al efecto”. Resulta pues posible y pertinente utilizar la facultad conferida en el art. 13.2 de la ley 5/1988 para presentar las firmas recogidas hasta el momento y solicitar información sobre su validez.

II.- Por lo que hace al procedimiento de entrega (total o parcial) de firmas, la Ley 5/1988 adolece de falta de claridad. Mientras que el artículo 9 es tajante a la hora de establecer que las firmas recogidas —sin más requisito— se presentarán ante la Junta Electoral, el artículo 13.1 habla de que los pliegos de firmas “serán enviados a la Junta Electoral de Andalucía, para su comprobación y recuento inicial” acompañados de certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el Censo Electoral como mayores de edad. La ley no aclara la diferencia entre la presentación como requisito constitutivo a cumplir en el plazo de seis meses y ese otro envío. Ni resulta evidente a quién corresponde certificar tal inscripción en el censo ni quién es responsable de instarlo.

En este sentido, en lo que hace a las firmas electrónicas, el acuerdo de 26 de abril de 2022 de esa Junta Electoral de Andalucía indica en su apartado cuarto que la Comisión Promotora enviará a la Junta Electoral de Andalucía el fichero contenedor de los datos firmados por todos los firmantes, así como un fichero contenedor individual de la firma electrónica de cada uno de los firmantes de la iniciativa, señalando también que “La Junta Electoral de Andalucía remitirá estos ficheros a la Oficina del Censo Electoral para que ésta proceda a la acreditación de la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad”. Este procedimiento se establece sin perjuicio de que quepa también autorizar a la Comisión promotora para que el envío de los ficheros se realice directamente por ésta a cualquiera de las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral en Andalucía. Así, aunque la ley no establece ninguna diferencia entre los requisitos y la forma de presentación de todo tipo de firmas, la habilitación contenida en su art. 9.3 bis para establecer reglamentariamente los

requisitos para que la recogida de firmas pueda hacerse también a través del procedimiento de firma electrónica se ha litigado también para aclarar al detalle la entrega y, en consecuencia, la manera en la que en estos casos se recaba la certificación de inscripción en el censo electoral de los firmantes.

Respecto a las firmas escritas en papel no hay ningún acuerdo específico de la Junta Electoral de Andalucía destinado a aclarar el modo adecuado de dar cumplimiento a las previsiones legales, si bien ésta ha entendido en diversas ocasiones, en ausencia de reglamentación específica, que cabe la aplicación analógica del acuerdo de 18 de diciembre de 2012 sobre firma electrónica. En concreto, en resolución de 25 de abril de 2019, relativa a la Iniciativa legislativa Popular núm 10-18/ILPA000001 establece que “de acuerdo con los antecedentes obrantes en relación a la tramitación de otras Iniciativas Legislativas Populares, se aplica por analogía el citado acuerdo de fecha de 18 de diciembre de 2012”.

III.- La mencionada falta de claridad de la Ley 5/1988 sobre el proceso de entrega de las firmas escritas se agrava con con el desarrollo de la legislación de desarrollo del derecho fundamental de la protección de datos, muy incipiente cuando se aprobó la repetida Ley 5/1988, pues la AEPD ha entendido que la inscripción en el censo electoral es un dato personalísimo, que las Administraciones públicas deben tratar bajo el principio de confidencialidad, y que sólo pueden solicitar los titulares o sus representantes. De igual forma, si la Comisión promotora debe recabar del censo las certificaciones requeridas para su posterior presentación ante la Junta Electoral dentro del plazo de los seis meses disponibles, supondría supeditar el ejercicio de su derecho a la participación política (art. 23 CE) a los plazos en los que realice su trabajo la Administración, en concreto la correspondiente Oficina del Censo Electoral dependiente del Instituto Nacional de Estadística.

IV.- Es indubitado que la presentación de los pliegos en papel —en el plazo de seis meses desde la comunicación de la admisión a trámite de la proposición— se realizará ante la Junta Electoral de Andalucía, y conforme a dicho mandato procede entregar tanto las firmas electrónicas como las recogidas en papel directamente a la Junta Electoral de Andalucía se hace entrega adjunta de las firmas recabadas hasta el momento, quedando esta Comisión promotora a disposición de la Junta Electoral de Andalucía por si fuera necesaria cualquier subsanación.

Y por todo ello

SOLICITA

1º. Que se tengan por presentadas 47.691 firmas en los pliegos sellados, debidamente comprobadas por los fedatarios conforme a la certificación anexa (Documento 1).

2º. Que se tengan por presentadas 5.155 firmas en formato electrónico, recogidas en <http://firma.bajadaderatioya.org>, e incluidas en un archivo comprimido con el formato

XML con el nombre ILP01220004.001.ZIP en la memoria USB adjunta presentada como Documento 2.

3º. Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 5/1988, se informe a la Comisión Promotora, tras proceder a la comprobación pertinente del número de firmas válidamente certificadas con objeto de saber si es necesario continuar con la recogida de firmas. 4º. Que, en caso de que el número de firmas válidas supere a las exigidas por la ley proceda, tras las comprobaciones pertinentes, a elevar al Parlamento de Andalucía la certificación acreditativa del número de firmas válidas conforme al art. 14.2 de la Ley 5/1988 para continuar con la tramitación de la proposición de ley.

Lo que piden en Sevilla, a 11 de agosto de 2022

  
  
